

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2020 0002500

Sincelejo, Sucre, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ y ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA (esta última representada en el presente trámite por la primera de las señaladas)
Demandado/Oposición/Accionado:
Predios: “LA ESTACIÓN”; “LAS PEÑITAS”; Y “LAS PEÑITAS – LA DIVISIÓN”, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO EL PARAÍSO, DEL MUNICIPIO DE CHALÁN, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 11/06/2021, se requirió a la Personería municipal de Chalan – Sucre, para que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, por su intermedio se logre notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores (i) ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.045, quien aduce ser poseedor del predio denominado “La Estación” con FMI No. 342-34164, desde hace 35 años; (ii) HÉCTOR MANUEL BUELVAS MONTERROSA, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado La Estación, e identificado con FMI No. 342-34164; (iii) NÉSTOR CONTRERAS CHAMORRO y LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO, quienes aducen ser poseedores del predio denominado “Las Peñitas” con FMI No. 342-32774, desde hace 25 años; (iv) señor JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado Las Peñitas – La División, e identificado con FMI No. 342-33088, quienes residen en municipio de Chalán, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de dicha Agencia del Ministerio Público, por tal razón se le requerirá nuevamente, para que con destino a la presente actuación, informe los avances obtenidos en la notificación de los mentados señores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHALÁN – SUCRE**, para que, de manera Inmediata, informe con destino a la presente actuación, los avances obtenidos en la notificación de los señores (i) ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.045, quien aduce ser poseedor del predio denominado “La Estación” con FMI No. 342-34164, desde hace 35 años; (ii) HÉCTOR MANUEL BUELVAS MONTERROSA, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado La Estación, e identificado con FMI No. 342-34164; (iii) NÉSTOR CONTRERAS CHAMORRO y LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO, quienes aducen ser poseedores del predio denominado “Las Peñitas” con FMI No. 342-32774, desde hace 25 años; (iv) señor JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado Las Peñitas – La División, e identificado con FMI No. 342-33088, quienes residen en municipio de Chalán, en las siguientes direcciones:

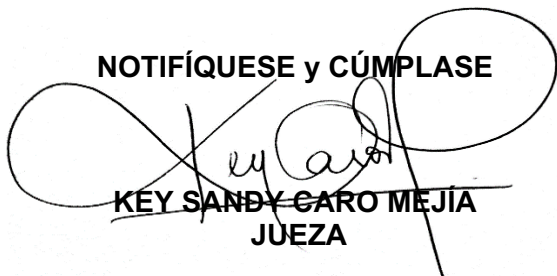
NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCIÓN Y TELEFONO
- ARMANDO JOSE PUENTES	- Calle 5 No. 4ª – 66, barrio 7 de agosto – Chalán Sucre, Cel. 3215450912
- HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA	- Carrera 4B No. 12-55 Berro Arriba – Chalan, Sucre, Cel. 3106200856
- LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO	- Calle 12 No. 4-58, Barrio Arriba – Chalán, Sucre, Cel. 3108957337
- NESTOR CONTRERAS CHAMORRO	- Carrera 2 No. 5 -172 barrio 7 de agosto, Chalán – Sucre, Cel. 3126007105

- JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO	- Chalán - Sucre
------------------------------	------------------

En el evento en que, al Agente del Ministerio Público se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberá informarlo inmediatamente a la presente actuación.

Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores.

Ofíciase en tal sentido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f17bd9306c8d3d142ee366b6f086530f0b43c263b92f1c36a813bace4423628**

Documento generado en 04/08/2021 06:38:52 PM